

# COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**18920** *RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de la iglesia de Santa María de Celón, en Celón, Allande.*

Vistos el informe del Servicio de Patrimonio Histórico y la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión de 10 de marzo de 1992. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Asturias; Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, y vistas la Ley 1/1982, de Organización y Funcionamiento del Principado de Asturias, modificada parcialmente, y convalidada por la Ley 9/1983, y nuevamente modificada por la Ley 8/1991, de 30 de julio; la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 85/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, y vista, asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, por la que corresponde al Principado de Asturias la declaración de bien de interés cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, sitios en el ámbito territorial de la Comunidad.

Por la presente, resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de la iglesia de Santa María de Celón, sita en Celón, Allande, declarada monumento histórico-artístico por Orden de 27 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), y de acuerdo con la delimitación del entorno afectado que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Allande que, según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las obras o actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y zona afectada por la declaración que se pretende no podrán ejecutarse sin la previa aprobación del proyecto correspondiente por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Que se dé traslado de esta Resolución a la propiedad del inmueble al Ayuntamiento de Allande y la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Oviedo, 18 de junio de 1992.-La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, María Antonia Fernández Felgueroso.

## ANEXO

### Iglesia de Santa María de Celón

#### Descripción de la delimitación del entorno del monumento

Como documentación de apoyo a la definición del entorno, se ha contado con los levantamientos del catastro de rústica, fotos 161 y 162 que recogen los polígonos 10, 11 y 12.

El punto de referencia que se ha tomado para definir distancias ha sido el vértice N-W de la iglesia.

1-2. Tramo de tapia.-El punto 1 se sitúa en el margen este del camino que accede a la iglesia por el norte, punto que dista del de referencia 90 metros, origen de una línea que discurre por la tapia en dirección este.

2-3. Linde de fincas.-El punto 2 se sitúa en la intersección de la citada tapia con el linde oeste de la parcela 53 del polígono 12, origen de una línea que se ajusta a los lindes este de las parcelas 85, 81 y 80 del polígono 12.

3-4. Margen del camino de las Vueltas.-El punto 3 se sitúa en el margen norte del camino de las Vueltas y a una distancia del de referencia de 67 metros, origen de una línea que, ajustándose al citado margen, parte hacia el este.

4-5. Alineación de fachada.-El punto 4 se sitúa en el margen norte del camino de las Vueltas y a una distancia del de referencia de 76 metros, origen de una línea perpendicular a la alineación que

marca la fachada N-W de la construcción de tres plantas hasta su intersección, punto por donde, adaptándose a ella, parte una línea hacia el S-W.

5-6. Tramo de tapia.-El punto 5 se sitúa en el vértice de la construcción de tres plantas antes citadas, origen de una línea que se ajusta a la tapia que tiene su origen en el punto 5.

6-7. Alineación de fachada.-El punto 6 se sitúa en la intersección de la alineación que marca la fachada este de la construcción de dos plantas con el anterior muro, origen de una línea que se ajusta a la citada alineación.

7-8. Tramo de tapia.-El punto 7 se sitúa en la fachada este de la construcción antes citada, en su intersección con la tapia que parte hacia el este, origen de una línea que se ajusta a la citada tapia.

8-9. Línea virtual entre vértice de cuadra y edificio.-El punto 8 se sitúa en el vértice N-W de la cuadra donde termina la anterior tapia, origen de una línea virtual hasta 9.

9-10. Tramo de tapia.-El punto 9 se sitúa en el vértice S-E de la construcción de una plana, origen de una línea que, ajustándose primeramente a la alineación que marca su fachada sur y en el vértice S-W continúa adaptándose a la tapia que tiene su inicio en el último vértice.

10-11. Línea virtual entre vértice de hórreo y margen de camino público y dista del vértice N-W de la torre 90 metros.-El punto 10 se sitúa en el vértice N-E del hórreo, origen de una línea virtual que parte hacia 11.

11-1. Arco de circunferencia trazado con centro en el vértice N-W de la iglesia y radio de 90 metros.

El punto 11 se sitúa en el margen norte del camino público que cruza Celón, en un punto que dista del de referencia 90 metros, origen del citado arco de circunferencia que termina por cerrar el entorno en uno.

Según los datos tomados del catastro de rústica se relacionan las referencias catastrales de aquellas parcelas afectadas por el entorno, señalándose el posible cambio de titularidad, segregación o agrupación de ellas no reflejado en el catastro:

Polígono 10: Parcelas 1, 2, 5, 6, 8, 7, 4, 14.

Polígono 12: Parcelas 111, 112, 113, 114, 109, 115, 116, 117, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.

Polígono 11: Parcelas 64, 65, 68, 69, 70, 71 y 72.

#### Motivación de esta delimitación

La delimitación del entorno de la iglesia de Santa María de Celón se fundamenta en los criterios expuestos en el apartado de metodología de la Memoria.

Se considera este monumento como un elemento puntual integrado en un núcleo rural, el cual constituye la base de su entorno, cuya delimitación se realiza según un criterio de protección del área próxima al monumento y al recinto monumental.

La amplitud de la delimitación del entorno monumental vendrá determinada por aquellos puntos a partir de los cuales las visuales del monumento desaparecen o se desdibujan debido a accidentes topográficos o a la interposición de otros edificios.

La delimitación se apoya por un lado en líneas claras de tipo físico (fachadas de edificios o líneas de naturaleza legal (límites de parcelas catastrales), y, por otro lado, en líneas virtuales que delimiten un área suficientemente amplia para que aquella protección sea efectiva.

Así pues, se define una línea o arco de circunferencia de 90 metros de radio y centro en la esquina noroeste de la iglesia, desde el camino que accede a ella por el norte hasta el camino de entrada al núcleo por el suroeste. Se abarca así un espacio, libre de edificaciones por lo general, con pendiente descendente desde la cota de nivel de la iglesia, lo suficientemente amplio para que produzca una efectiva protección visual del monumento desde distintos ángulos. Uno de ellos lo constituye la visual de acceso a la villa desde Pola por carretera, quizá uno de los más importantes por enfilarse casi de frente y en sentido ascendente (de cota inferior a cota superior) el volumen de la iglesia.

Se elige esta línea virtual por considerar su distancia al monumento como suficiente para el fin propuesto, y por afectar, entre otras, a dos grandes parcelas catastrales (números 7 y 109 de los polígonos 10 y 12, respectivamente), cuyos límites quedan aún más allá de la referida línea y considerar excesiva e innecesaria la prolongación de la delimitación del entorno hasta aquellos.

Por otro lado, la equidistancia de los puntos de la línea de delimitación del entorno respecto a un punto fijo de la iglesia permite proteger distintas visuales próximas hasta puntos límite de igual índice de pérdida de intensidad de apreciación del monumento; es decir, aquellos puntos a partir de los cuales la apreciación visual del monumento puede llegar a anularse, y desde los cuales el nivel de apreciación puede considerarse equivalente al de todos aquellos puntos situados a la misma distancia del monumento desde los cuales éste se aprecie libremente.

Finalmente, la línea curva con centro y radio fijos es una línea virtual de fácil trazado en el terreno, tanto por medios métricos simples como complejos.

El trazado curvo citado define los puntos 1 y 11 de la delimitación del entorno sobre los caminos anteriormente señalados.

Desde el punto 1 al 2, y desde éste al 3, la delimitación del entorno se traza por los límites de las parcelas catastrales número 85, 81 y 80 (del polígono 12), por ser estas líneas claramente identificables y desde las cuales la pérdida de apreciación de la iglesia es sencilla, por el descenso progresivo de la cota del terreno. La línea (2-3) llega hasta el camino que baja desde la iglesia, o camino de las Vueltas, por ser éste un límite físico claro.

La delimitación del entorno entre los puntos 4 y 5 se realiza tomando una línea virtual alineada con la fachada noroeste del edificio próximo, por ser ésta otra línea de clara referencia, incluir fincas de edificaciones pertenecientes al recinto, y ser línea límite de apreciación del monumento. Igualmente, el punto 4, en el encuentro de dicha alineación con el camino de las Vueltas, por la misma razón que en él se tomó el punto 3 y por la que se traza, según su margen norte, la línea (3-4), es decir, por ser un límite físico claro.

Desde el punto 5 al 8, la delimitación del entorno discurre por límites físicos claros (vallas y alineaciones de fachadas) o coincidentes con límites de parcelas. Esta delimitación incluye aquellos terrenos vinculados a edificios o propiedades que están en el límite de apreciación del monumento, y toma aquellos elementos físicos y legales como apoyo del trazado por ser claramente identificables.

Mención aparte merece el último tramo del trazado entre los puntos 7 y 8, el cual lo constituye el margen sur de un vial desde el cual se aprecia claramente el monumento y la calidad de su integración en el núcleo rural. Desde dicho vial, la iglesia aparece como telón de fondo en una hermosa visual cuyo primer plano lo constituyen las edificaciones rurales próximas a ella, y la parcela número 69 (del polígono 11), a modo de corazón verde de la villa.

El trazado de la delimitación del entorno entre los puntos 8, 9 y 10 se realiza por las mismas razones que entre los puntos 5, 6, 7 y 8, es decir, entre puntos y líneas claramente identificables en el terreno (vallas, esquinas de los edificios, alineaciones de los mismos, etc.), a partir de los cuales el índice de apreciación del monumento se reduce sensiblemente. Así pues, se toma como punto 10 (punto límite) la esquina noreste de una preciosa panera situada junto a la esquina de la finca número 71 del catastro, punto claro de referencia situado también al borde del camino de acceso a Celón por el suroeste, y a más de 90 metros del monumento.

Finalmente, se cierra el entorno con el trazado de la línea (10-11) un segmento recto que une los puntos número 10, antes explicado, y número 11, definido anteriormente, donde el arco de circunferencia de 90 metros de radio se encuentra con el camino, por ser éste un punto claramente definible a la vez que también límite de apreciación del monumento.

Plano de la delimitación del entorno de la iglesia de Santa María de Celón

